



CONFIANZA ONLINE

ACUERDO

Reunidos, a 30/01/2018, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de Eurocios Freetime, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas a una puja realizada a través del portal www.subastadeocio.es, del que es responsable Eurocios Freetime, S.L. (en adelante Subasta de Ocio), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora participó en una subasta el pasado 15 de enero. Según alega la particular, a pesar de ser anunciada como ganadora de la subasta en la que participó, recibió un email por parte de la reclamada en la que le indicaban que otra persona había sido la ganadora del sorteo. No conforme, solicita que le entreguen el cupón para poder disfrutar de la subasta en la que había resultado ganadora.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Subasta de Ocio, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Subasta de Ocio, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido a modificar la subasta como pendiente de pago en el historial de la PARTICULAR por un importe total 11 Euros (6 Euros correspondientes a la puja más 5 Euros en concepto de gastos de gestión), así como a la activación un código descuento por importe de 9 Euros para que sean descontados del importe total.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Subasta de Ocio del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 30/01/2018.